

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1227/21 SKCP/NEGOCIO DE PIGMENTOS DE CLARIANT/GRUPO HEUBACH**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 6 de septiembre de 2021 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) la notificación de la concentración consistente en la adquisición del control por SKCP<sup>1</sup> a través de dos fondos gestionados por SKCI V, de COLORANTS SOLUTIONS USA LLC y COLORANTS INTERNATIONAL AG y sus filiales (conjuntamente, NEGOCIO DE PIGMENTOS DE CLARIANT<sup>2</sup>) y GRUPO HEUBACH<sup>3</sup>.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por SKCP según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **6 de octubre de 2021**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

- (4) La operación de concentración consiste en la adquisición de control por parte de SKCP (a través de dos fondos gestionados por SKCI V), de COLORANTS SOLUTIONS USA LLC y COLORANTS INTERNATIONAL AG y sus filiales (conjuntamente, NEGOCIO DE PIGMENTOS DE CLARIANT) y GRUPO HEUBACH (conjuntamente, NEGOCIOS ADQUIRIDOS), y se implementa a través de dos acuerdos inter-condicionales conformados por un Contrato de Compraventa (SPA<sup>4</sup>) y un contrato de SUSCRIPCIÓN Y APORTACIÓN (CSA<sup>5</sup>).

#### **III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (5) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1b) de la LDC.
- (6) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

---

<sup>1</sup> SK CAPITAL INVESTMENT V, LTD (SKCI V), que se halla bajo el control conjunto con SK CAPITAL PARTNERS (conjuntamente denominadas SKCP, empresa de inversión privada especializada en los sectores de materiales especializados, productos químicos y productos farmacéuticos). SKCI V y SKCP están controladas en última instancia por dos personas físicas.

<sup>2</sup> Propiedad de CLARIANT, AG.

<sup>3</sup> Controlado en última instancia por los socios de HEUBACH.

<sup>4</sup> [CONFIDENCIAL].

<sup>5</sup> [CONFIDENCIAL].

- (7) Según informa la notificante, la operación ya ha sido notificada<sup>6</sup> en China, Alemania, Austria, Brasil, Colombia, India, México, Pakistán, Arabia Saudita, Sudáfrica, Corea del Sur, Taiwán y Turquía.

#### **IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (8) El SPA incluye una cláusula de no competencia, una cláusula de no captación, un Acuerdo de Servicio Transitorios y una cláusula de uso transitorio de marcas.

##### **IV.1. Cláusula de no competencia**

- (9) La Cláusula 8.11 del SPA establece que el vendedor abandonará cualquier actividad en el Negocio<sup>7</sup>, no se dedicará y hará que ninguna de sus filiales se dedique (directa o indirectamente) a invertir, poseer, gestionar, operar, financiar, controlar o participar en la propiedad, gestión, operación o control de cualquier negocio cuyos productos o actividades compitan total o parcialmente con el Negocio en las jurisdicciones en las que los NEGOCIOS ADQUIRIDOS operen el Negocio Restringido<sup>8</sup> durante un periodo [CONFIDENCIAL ≤3 años] desde la fecha de cierre<sup>9</sup>. Ello no impide al vendedor o cualquiera de sus filiales adquirir o poseer hasta [PORCENTAJE CONFIDENCIAL] de cualquier clase de valores, o intereses convertibles de cualquier entidad que se dedique al Negocio<sup>10</sup>, [CONFIDENCIAL].
- (10) Según indica la notificante, la operación incluye la adquisición de activos tangibles e intangibles, incluyendo (pero no limitados a) el fondo de comercio, la lealtad de los clientes y las relaciones de los clientes y proveedores, así como los conocimientos técnicos necesarios para llevar a cabo los respectivos negocios.

##### **IV.2. Cláusula de no captación**

- (11) La Cláusula 8.12.a y b del SPA establece que, durante los [CONFIDENCIAL ≤3 años] posteriores a la fecha de cierre, el comprador y el vendedor se comprometen mutuamente<sup>11</sup> (incluyendo sus filiales) a no ofrecer empleo, directa o indirectamente, a cualquier empleado de la otra parte [CONFIDENCIAL]<sup>12</sup>.

##### **IV.3. Acuerdo de Servicios Transitorios (AST<sup>13</sup>)**

- (12) La notificante considera necesario para permitir integrar los negocios de los NEGOCIOS ADQUIRIDOS en sus propias operaciones la prestación de determinados

<sup>6</sup> Según informa la notificante, a fecha de notificación en España, la operación ha sido autorizada en Alemania, Austria, Brasil, Corea del Sur, China, Sudáfrica y Turquía.

<sup>7</sup> El negocio de producción de pigmentos orgánicos, preparaciones de pigmentos y tintes utilizados como colorantes en revestimientos, plásticos, impresión y otras aplicaciones diversas, [CONFIDENCIAL]<sup>6</sup> Cualquier negocio cuyos productos o actividades compitan total o parcialmente con el Negocio en las jurisdicciones en las que los NEGOCIOS ADQUIRIDOS operen el Negocio a partir de la fecha de cierre.

<sup>8</sup> Cualquier negocio cuyos productos o actividades compitan total o parcialmente con el Negocio en las jurisdicciones en las que los NEGOCIOS ADQUIRIDOS operen el Negocio a partir de la fecha de cierre.

<sup>9</sup> Según la notificante, la operación [CONFIDENCIAL] incluye activos tangibles e intangibles (incluyendo, pero no limitados a, el fondo de comercio, la lealtad a los clientes y proveedores, así como todos los conocimientos técnicos necesarios para llevar a cabo los respectivos negocios), [CONFIDENCIAL].

<sup>10</sup> [CONFIDENCIAL].<sup>11</sup> Según la notificante, la cláusula se aplica también al vendedor, dado que la operación se refiere a una disolución y el negocio disuelto estaba interconectado con el resto de negocios del vendedor [CONFIDENCIAL].

<sup>11</sup> Según la notificante, la cláusula se aplica también al vendedor, dado que la operación se refiere a una disolución y el negocio disuelto estaba interconectado con el resto de negocios del vendedor [CONFIDENCIAL].

<sup>12</sup> [CONFIDENCIAL].

<sup>13</sup> [CONFIDENCIAL].

servicios transitorios (recogidos en [CONFIDENCIAL] AST [CONFIDENCIAL] por parte del vendedor a los NEGOCIOS ADQUIRIDOS durante un periodo transitorio<sup>14</sup> [CONFIDENCIAL ≤5 años]).

#### **IV.4. Cláusula de uso transitorio de marcas**

- (13) La cláusula 8.8 del SPA incluye una restricción relacionada con el uso transitorio de las marcas para que los NEGOCIOS ADQUIRIDOS sigan utilizando sus denominaciones comerciales [CONFIDENCIAL]<sup>15</sup> durante un periodo transitorio [CONFIDENCIAL]<sup>16</sup>).

#### **IV.5. Valoración**

- (14) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (15) Teniendo en cuenta la legislación, así como lo establecido en la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) la **cláusula de no competencia**, en cuanto a su duración, en la medida en que la misma supone la transferencia no solo de fondo de comercio sino también de conocimientos técnicos, no va más allá de lo razonable, considerándose por tanto necesaria y accesorio a la operación. En cuanto a su contenido, toda limitación a inversiones financieras que no confieran directa o indirectamente influencia sustancial, con independencia del porcentaje de inversión que se establezca, quedaría fuera de lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión Europea (en adelante, CE), no considerándose ni necesario ni accesorio, quedando por tanto sujeto a la normativa de acuerdos entre empresas.
- (16) En lo que respecta a la **cláusula de no captación**, en cuanto a la restricción al vendedor, tanto su contenido como su duración quedarían dentro de lo dispuesto en la Comunicación, mientras que, en cuanto a la restricción al comprador, tanto su contenido, según lo dispuesto en precedentes comunitarios<sup>17</sup> y lo establecido en la citada Comunicación, como su duración, quedaría dentro de lo dispuesto en la misma.
- (17) En cuanto al **AST**, en la medida en que la versión firmada no varíe con respecto al borrador presentado, se considera que su contenido y su duración, no van más allá de lo razonable considerándose necesario y accesorio a la operación. En lo relativo a la cláusula sobre el **uso transitorio de las marcas**, dado que el vendedor cuenta con marcas que mantiene y sigue usando en negocios paralelos y el comprador necesita temporalmente poder usarlas para garantizar su continuidad hasta que los clientes conozcan el producto y a la empresa, se considera que tanto su duración como su contenido quedarían dentro de lo dispuesto en la Comunicación citada.

## **V. EMPRESAS PARTÍCIPES**

---

<sup>14</sup> [CONFIDENCIAL].

<sup>15</sup> [CONFIDENCIAL].<sup>16</sup> [CONFIDENCIAL].

<sup>16</sup> [CONFIDENCIAL].

<sup>17</sup> En el caso IV.M319 BHF/CCF/CHARTERHOUSE, se establece una restricción similar, que queda justificada por considerarse una restricción necesaria para permitir que las empresas se establezcan en el Mercado de forma independiente.

### V.1. SKCP

- (18) SKCP es una empresa de inversión privada controlada en última instancia por sus dos socios fundadores; LUX BIDCO es un vehículo de adquisición recientemente constituido como sociedad limitada en Luxemburgo, controlada en última instancia por fondos gestionados por SKCI V. **SKCP** está activo en el sector de pigmentos. Cuatro de las sociedades cartera de SKCP tiene actividad en los mercados afectados: VENATOR MATERIALS, PLC<sup>18</sup> produce y suministra pigmentos inorgánicos, y ARCHROMA y TRI-TEX CO venden colorantes y en menor medida, preparaciones de pigmentos usados y TECHMER PERFORMANCE MATERIALS preparaciones de pigmentos<sup>19</sup>.
- (19) Según la notificante, en 2020, el **volumen de negocios de SKCP**<sup>20</sup>, fue, conforme al artículo 5 del RDC, de:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE SKCP en 2020 (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[CONF.>5.000]	[CONF.>250]	[CONF.>60]

Fuente: Notificación

### V.2. NEGOCIO DE PIGMENTOS DE CLARIANT

- (20) COLORANTS INTERNATIONAL AG es una sociedad constituida en Suiza, propiedad de CLARIANT AG y COLORANTS SOLUTIONS USA LLC es una sociedad constituida en Estados Unidos propiedad de CLARIANT CORPORATION, que a su vez es propiedad de CLARIANT AG. El **NEGOCIO DE PIGMENTOS DE CLARIANT** está activo principalmente en el suministro de pigmentos orgánicos y sus preparaciones de pigmentos, y suministra varios tipos de colorantes; y aunque ocasionalmente comercializa pequeñas cantidades de pigmentos inorgánicos<sup>21</sup>, no los fabrica<sup>22</sup>.
- (21) Según la notificante, en 2020 (últimos datos auditados), el **volumen de negocios del NEGOCIO DE PIGMENTOS DE CLARIANT** fue, conforme al artículo 5 del RDC, de:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL NEGOCIO DE PIGMENTOS DE CLARIANT en 2020 (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[CONF.<2.500]	[CONF.<250]	[CONF.<60]

Fuente: Notificación

### V.3. GRUPO HEUBACH

- (22) HEUBACH HOLDING GMBH, una persona física, HEUBACH COLOR TECHNOLOGY INC y sus filiales (conjuntamente, GRUPO HEUBACH) está activo en el suministro de diversos pigmentos orgánicos, inorgánicos, anticorrosivos y preparaciones de

<sup>18</sup> Según la notificante, SKCP ostenta (a través de sus fondos) [CONFIDENCIAL] *de facto* el control exclusivo indirecto sobre VENATOR según se estableció en el expediente (M.9973 SK CAPITAL PARTNERS/VENATOR MATERIALS) [CONFIDENCIAL].

<sup>19</sup> Según informa la notificante, ninguna de las empresas pertenecientes a SKCP o los NEGOCIOS ADQUIRIDOS tienen participaciones minoritarias en ninguna otra sociedad que tenga actividad en los mercados relevantes.

<sup>20</sup> Según informa la notificante, las cifras de volumen de negocio de 2020 de SKCP (cifras convertidas conforme al tipo de cambio anual del Banco Central Europeo para 2020: 1 EUR = 1,1422 USD) reflejan la suma de los ingresos auditados por separado de las sociedades de cartera controladas en su respectivo último ejercicio financiero, que, en el caso de algunas sociedades, puede diferir del año natural; SKCP no prepara cuentas anuales consolidadas que puedan ser auditadas.

<sup>21</sup> El NEGOCIO DE PIGMENTOS DE CLARIANT comercializó en España una cantidad inferior a [CONFIDENCIAL] de vanadato de bismuto.

<sup>22</sup> [CONFIDENCIAL].

pigmento para su uso en las industrias de pintura, plásticos, tinta y construcción, así como para otras aplicaciones. Cuenta con instalaciones de producción en Alemania, Estados Unidos e India.

- (23) Según la notificante, en 2020<sup>23</sup> el **volumen de negocios del GRUPO HEUBACH** fue, conforme al artículo 5 del RDC, de:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL NEGOCIO DE GRUPO HEUBACH en 2020 (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[CONF.<2.500]	[CONF.<100]	[CONF.<60]

Fuente: Notificación.

## VI. MERCADOS RELEVANTES

### VI.1. Mercados de producto

- (24) El sector económico afectado por la concentración es el de los pigmentos<sup>24</sup>, preparaciones de pigmentos y colorantes (Código NACE C 20.1.2- fabricación de colorantes y pigmentos). Los pigmentos pueden ser orgánicos<sup>25</sup> o inorgánicos<sup>26</sup>, y suelen agruparse por clase de pigmento (en función de su composición química); los precedentes<sup>27</sup> comunitarios y nacionales han considerado como mercados separados (en base a la distinta composición química y las distintas propiedades físicas) el mercado para el suministro de i) **pigmentos orgánicos** y ii) **pigmentos inorgánicos**.
- (25) **Pigmentos orgánicos**: precedentes comunitarios<sup>28</sup> han segmentado en función de la composición química, considerándose por tanto muchos mercados de producto distintos y en su decisión más reciente, la CE, DIC/BASF COLORS & EFFECTS, consideró que la definición de producto más adecuada se corresponde probablemente con cada clase de producto químico<sup>29</sup> (y que una mayor segmentación por aplicación de uso final no sería un método efectivo para definir el mercado de producto relevante<sup>30</sup>). Ambas adquiridas están presentes en la fabricación y suministro de los

<sup>23</sup> Pendiente de auditoría, según la notificante.

<sup>24</sup> Los pigmentos son compuestos que colorean un material mediante la cobertura de su superficie.

<sup>25</sup> Sintetizados químicamente, son productos basados en carbón que generan un amplio rango de espectros de tonos.

<sup>26</sup> Generalmente se basan en los óxidos de metal y muestran una alta resistencia y propiedades de solidez.

<sup>27</sup> M.4102 - BASF/ENGELHARD, párrafo (pf). 19; o M.5355 - BASF/CIBA, pf. 101; M.911 CLARIANT/HOECHST y nacional C-0202/09 - KIRI/DYSTAR, pf. 32 y 33 (aunque no consideró que cada clase de pigmento fuera relevante a los efectos del análisis de dicha operación por no producirse solapamientos en pigmentos en la misma).

<sup>28</sup> M. 9677 - DIC/BASF COLORS & EFFECTS, pf. 34 y siguientes, M.5355 - BASF/CIBA, pf. 104 y siguientes.

<sup>29</sup> M.9677 - DIC/BASF COLORS & EFFECTS, pf. 37 y 40.

<sup>30</sup> En M 5355 BASF/CIBA (pf. 108) también se apuntó a esta segmentación sin considerar preciso cerrarla y posteriormente, en M.9677 DIC-BASF COLORS & EFFECTS pf. 43 consideró la posibilidad de una mayor subsegmentación por índice de color dentro de cada clase química de pigmentos, en última instancia dejó este aspecto abierto.

siguientes pigmentos orgánicos: Quinacridona<sup>31</sup>, Benzimidazolona<sup>32</sup>, Monoazo<sup>33</sup>, Naftol<sup>34</sup>, Isoindolina<sup>35</sup>, Diarilida<sup>36</sup>, Diketopirrolpirrol<sup>37</sup> (DPP) y Ftalocianina<sup>38</sup>.

- (26) En cuanto a **pigmentos inorgánicos**<sup>39</sup>, los precedentes comunitarios han determinado que deberían segmentarse por clase, debido principalmente a que cada clase de pigmentos se basa en una composición química distinta<sup>40</sup>; así, los más comunes son el **dióxido de titanio (TiO<sub>2</sub>)**, **el negro de carbón**, **los pigmentos ultramarinos**, **los óxidos de hierro** y **los CICP**<sup>41</sup>.
- (27) Recientemente, la CE<sup>42</sup> identificó como uno de los mercados aguas abajo de pigmentos, el de **preparaciones de pigmentos**, que supone el procesamiento de unos pocos pasos adicionales de baja complejidad sobre los pigmentos (los fabricantes de pigmentos pueden añadir un valor extra ofertando gamas de preparaciones de pigmentos que hacen más fácil su uso). Los NEGOCIOS ADQUIRIDOS y la adquirente<sup>43</sup> tienen actividad en el suministro de preparaciones de pigmentos orgánicos.
- (28) Según los precedentes comunitarios<sup>44</sup>, **los colorantes**<sup>45</sup> (textile dyestuff) pueden distinguirse en función de su clase química<sup>46</sup>, por lo que se han segmentado en: i) colorantes ácidos, ii) colorantes básicos, iii) colorantes directos, iv) colorantes disolventes, v) colorantes dispersos, vi) colorantes mordientes, vii) colorantes reactivos y viii) colorantes de tinta, y se ha considerado una sub-segmentación por aplicación final (papel, plásticos, recubrimientos, tintas, textiles y cuidado del hogar y personal<sup>47</sup>). El NEGOCIO DE PIGMENTOS DE CLARIANT y 2 sociedades de cartera de SKCP (ARCHROMA y TRI-TEX) tienen actividad en el suministro de colorantes, si bien las

<sup>31</sup> Utilizados en la formulación de recubrimientos, plásticos, industria automovilística, etc. La CE las consideró como un mercado de producto separado en M.5355 - BASF/CIBA, pf. 107) y en M.9677 DIC/BASF COLORS & EFFECTS (pf. 113 y siguientes) se evaluaron por clase química y por índice de color.

<sup>32</sup> Utilizados en automóviles, plásticos, tintas de impresión de alto nivel, y recubrimientos en polvo.

<sup>33</sup> Empleados para olefina de color, poliestirenos, y polímeros de ingeniería.

<sup>34</sup> Utilizados para plásticos de color, acabados automovilísticos, pinturas arquitectónicas, tintas de impresión, acuarelas, etc. ARCHROMA fabrica pequeñas cantidades de pigmentos de Naftol para uso interno en una de sus plantas en España, pero no vende ninguno de estos suministros en el mercado.

<sup>35</sup> Se utilizan en plásticos, sistemas de pintura automovilística y en pinturas decorativas de tinte.

<sup>36</sup> Aptos para usar en tintas (incluso para impresión y textiles), recubrimientos, pinturas y aplicaciones plásticas. ARCHROMA también fabrica cantidades mínimas de Diarilida para uso interno en una de sus plantas en España, pero no vende ninguno de estos suministros en el mercado.

<sup>37</sup> Empleados en diversas aplicaciones de recubrimientos industriales.

<sup>38</sup> Sus distintas propiedades y tonos los hacen muy versátiles.

<sup>39</sup> [CONFIDENCIAL] ultramarinos, de los cuales el GRUPO HUEBACH no vende en la actualidad en ninguna parte del mundo. El único solapamiento en pigmentos inorgánicos entre el GRUPO HEUBACH y VENATOR son los pigmentos de color inorgánico complejos (CICP).

<sup>40</sup> COMP/M.5355 - BASF/CIBA, pf. 102 y siguientes.

<sup>41</sup> Los pigmentos de color inorgánico complejos (CICP) son un grupo de otros pigmentos inorgánicos de color, que se basan en óxidos de metal mezclados y empleados para la formulación de recubrimientos de superficies y materiales de construcción, o la dispersión en polímeros y plásticos.

<sup>42</sup> M.9677- DIC/BASF COLORS & EFFECTS (nota al pie 13). Anteriormente, en el precedente de 2006 M.4102 - BASF/ENGELHARD (pf. 18) las partes consideraron que las dispersiones de pigmentos constituyen un segmento separado de los pigmentos inorgánicos, orgánicos y de efectos, sin que la CE cerrara finalmente la definición.

<sup>43</sup> [CONFIDENCIAL].

<sup>44</sup> M.4179 – HUNTSMAN/CIBA TE BUSINESS, pf. 26, M.911 CLARIANT/HOECHST, M.1987 BASF/BAYER/HOECHST/DYSTAR y N.º IV/M.534 – BAYER AG/HOECHST AG/JV TEXTILE DYESTUFFS.

<sup>45</sup> Sustancias que proporcionan color a un material con cierto grado de permanencia (que, por ser solubles en agua y en otros tipos de disolventes, pueden ser absorbidos por el material en el que se aplican).

<sup>46</sup> La forma en que el colorante se aplica al sustrato: en un entorno aniónico (colorante ácido) o catiónico (colorante básico).

<sup>47</sup> M.5355 - BASF/CIBA, pf. 111.

cuotas resultantes en cualquiera de sus posibles segmentos son inferiores al [CONFIDENCIAL 10-20%], no considerándose mercados relevantes.

## VI.2. Mercados geográficos

- (29) El mercado geográfico de los **pigmentos** se viene considerando de ámbito del Espacio Económico Europeo (EEE) o incluso mundial<sup>48</sup>, ya que la mayoría de fabricantes de pigmentos ya suministran a sus clientes del EEE desde plantas de fuera del EEE y una mayoría de clientes compra sus pigmentos globalmente por considerar como alternativas fiables a estos operadores. Además, el transporte sencillo y poco costoso, generalmente con bajos aranceles, junto con los precios mundiales similares, contribuyen a que la mayoría de los proveedores comercialicen mundialmente desde un número pequeño de plantas de fabricación, si bien, dada la ausencia de problemas, la definición puede dejarse abierta.
- (30) En cuanto a las **preparaciones de pigmentos orgánicos**, la notificante considera que se trata de un mercado al menos europeo, pudiéndose considerar incluso mundial, según lo considerado por los precedentes comunitarios<sup>49</sup>, mientras que, para **colorantes**, los precedentes comunitarios<sup>50</sup> han considerado un mercado mundial.

## VII. ESTRUCTURA DE LA OFERTA

- (31) La notificante señala que el sector de pigmentos se caracteriza por unos mercados maduros cuyos modelos de negocio son de naturaleza transfronteriza e internacional con una intensa competencia en precios a nivel mundial y una creciente capacidad de producción disponible.
- (31) Los principales competidores de las partes en España son, entre otros, DIC/SUN CHEMICAL/BASF<sup>51</sup>, SUDARSHAN CHEMICAL INDUSTRIES, FERRO CORPORATION, y CHANGZHOU CHINA NORTH AMERICAN CHEMICAL GROUP. Según la notificante, la existencia de múltiples alternativas cualificados por REACH<sup>52</sup> que venden en el EEE y en España facilitan al cliente el cambio de proveedor.
- (32) Ni el NEGOCIO DE PIGMENTOS DE CLARIANT ni el GRUPO DE HEUBACH tienen capacidad de producción en España, estando sus principales instalaciones situadas en Alemania, la India y Estados Unidos (donde también operan algunas sociedades de cartera de SKCP).
- (33) En las siguientes tablas se muestran las estimaciones de las cuotas de mercado adquiridas en pigmentos orgánicos, así como las cuotas conjuntas de las partes en los mercados de pigmentos inorgánicos, preparaciones de pigmentos y colorantes, tanto a nivel mundial, como del EEE y de España para el año 2020:

### Cuotas de mercado mundiales en 2020

<sup>48</sup> M. 5355 – BASF-CIBA (pf. 117); M.9677 - DIC/BASF COLORS & EFFECTS (pf. 45); en C-0202/09 KIRI/DYSTAR (pf. 36) se consideró del EEE.

<sup>49</sup> M.911 CLARIANT/HOECHST, pf. 25.

<sup>50</sup> M.4179 – HUNTSMAN/CIBA TE BUSINESS M.911 CLARIANT/HOECHST.

<sup>51</sup> DIC es una sociedad cotizada con sede en Japón, y con respecto a pigmentos y otros colorantes, tiene actividad principalmente a través de su filial enteramente participada SUN CHEMICAL CORPORATION. Adicionalmente, DIC ha adquirido BASF Colors & Effects GmbH.

<sup>52</sup> REACH (Registration, Evaluation, Authorisation and restriction of Chemicals) es un Reglamento de la UE adoptado con el fin de mejorar la protección de la salud humana y el medio ambiente contra los riesgos que pueden presentar los productos químicos.

	SKCP		NEGOCIO DE PIGMENTOS DE CLARIANT		GRUPO HEUBACH		CUOTA COMBINADA	
<b>Mercados de pigmentos orgánicos (cuotas &gt;15%)<sup>53</sup></b>								
	<b>Volumen</b>	<b>Valor</b>	<b>Volumen</b>	<b>Valor</b>	<b>Volumen</b>	<b>Valor</b>	<b>Volumen</b>	<b>Valor</b>
<b>Monoazo</b>	[0-10%]	[0-10%]	[20-30%]	[20-30%]	[0-10%]	[0-10%]	<b>[20-30%]</b>	<b>[20-30%]</b>
<b>Diarilida</b>	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[10-20%]	[0-10%]	[0-10%]	<b>[10-20%]</b>	<b>[10-20%]</b>
<b>Naftol</b>	[0-10%]	[0-10%]	[10-20%]	[20-30%]	[0-10%]	[0-10%]	<b>[10-20%]</b>	<b>[20-30%]</b>
<b>Benzimidazolona</b>	[0-10%]	[0-10%]	[30-40%]	[30-40%]	[0-10%]	[0-10%]	<b>[30-40%]</b>	<b>[30-40%]</b>
<b>Isoindolina</b>	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[10-20%]	[0-10%]	[0-10%]	<b>[10-20%]</b>	<b>[10-20%]</b>
<b>Quinacridona</b>	[0-10%]	[0-10%]	[20-30%]	[20-30%]	[0-10%]	[0-10%]	<b>[20-30%]</b>	<b>[20-30%]</b>
<b>Mercado de pigmentos inorgánicos (CICP)</b>								
<b>CICP</b>	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	<b>[0-10%]</b>	<b>[0-10%]</b>
<b>Preparaciones de pigmentos</b>								
<b>Preparaciones de pigmentos</b>	[0-10%]	[0-10%]	[10-20%]	[10-20%]	[0-10%]	[0-10%]	<b>[10-20%]</b>	<b>[10-20%]</b>
<b>Colorantes</b>								
<b>Colorantes</b>	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	<b>[0-10%]</b>	<b>[0-10%]</b>

Fuente: Notificación

<sup>53</sup> En el caso de los pigmentos orgánicos, las tablas representadas solamente recogen aquéllos para los que las cuotas resultantes superan el 15%.

Cuotas de mercado en el EEE en 2020								
	SKCP		NEGOCIO DE PIGMENTOS DE CLARIANT		GRUPO HEUBACH		CUOTA COMBINADA	
<b>Cuotas de pigmentos orgánicos (cuotas &gt;15%)</b>								
	Volumen	Valor	Volumen	Valor	Volumen	Valor	Volumen	Valor
<b>Monoazo</b>	[0-10%]	[0-10%]	[20-30%]	[20-30%]	[0-10%]	[0-10%]	[20-30%]	[20-30%]
<b>Diarilida</b>	[0-10%]	[0-10%]	[20-30%]	[20-30%]	[0-10%]	[0-10%]	[20-30%]	[20-30%]
<b>Naftol</b>	[0-10%]	[0-10%]	[20-30%]	[20-30%]	[0-10%]	[0-10%]	[30-40%]	[30-40%]
<b>Benzimidazolona</b>	[0-10%]	[0-10%]	[30-40%]	[30-40%]	[0-10%]	[0-10%]	[30-40%]	[30-40%]
<b>Isoindolina</b>	[0-10%]	[0-10%]	[10-20%]	[10-20%]	[0-10%]	[0-10%]	[10-20%]	[10-20%]
<b>Quinacridona</b>	[0-10%]	[0-10%]	[30-40%]	[40-50%]	[0-10%]	[0-10%]	[30-40%]	[40-50%]
<b>Mercado de pigmentos inorgánicos</b>								
<b>CICP</b>	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[10-20%]	[0-10%]
<b>Preparaciones de pigmentos</b>								
<b>Preparaciones de pigmentos</b>	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[10-20%]	[10-20%]
<b>Colorantes</b>								
<b>Colorantes</b>	[0-10%]	[10-20%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[10-20%]

Fuente: Notificación.

Cuotas en España en 2020								
	SKCP		NEGOCIO DE PIGMENTOS DE CLARIANT		GRUPO HEUBACH		CUOTA COMBINADA	
<b>Cuotas de pigmentos orgánicos (cuotas &gt;15%)</b>								
	Volumen	Valor	Volumen	Valor	Volumen	Valor	Volumen	Valor
<b>Monoazo</b>	[0-10%]	[0-10%]	[20-30%]	[20-30%]	[0-10%]	[0-10%]	[20-30%]	[30-40%]
<b>Diarilida</b>	[0-10%]	[0-10%]	[10-20%]	[10-20%]	[0-10%]	[0-10%]	[10-20%]	[10-20%]
<b>Naftol</b>	[0-10%]	[0-10%]	[20-30%]	[20-30%]	[0-10%]	[0-10%]	[20-30%]	[30-40%]
<b>Benzimidazolona</b>	[0-10%]	[0-10%]	[20-30%]	[30-40%]	[0-10%]	[0-10%]	[20-30%]	[40-50%]
<b>Isoindolina</b>	[0-10%]	[0-10%]	[10-20%]	[10-20%]	[0-10%]	[0-10%]	[10-20%]	[20-30%]
<b>Quinacridona</b>	[0-10%]	[0-10%]	[20-30%]	[30-40%]	[0-10%]	[0-10%]	[20-30%]	[30-40%]
<b>Mercado de pigmentos inorgánicos</b>								
<b>CICP</b>	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[10-20%]	[0-10%]
<b>Preparaciones de pigmentos</b>								
<b>Preparaciones de pigmentos</b>	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[10-20%]
<b>Colorantes</b>								
<b>Colorantes</b>	[10-20%]	[10-20%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[10-20%]	[10-20%]

Fuente: Notificación.

- (35) Por otro lado, según la notificante, existen relaciones de compra y suministro entre las partes en algunas regiones si bien la mayor parte de ellas no tienen la calificación de relaciones verticales, por tratarse de reventas, cambio de marca y maquila de productos. En España, no obstante, las mismas fueron residuales y de escasa relevancia, siendo la cuota en dichos mercados verticalmente relacionados en todo caso inferiores al [CONFIDENCIAL20-30%] en España.
- (36) Según la notificante, se trata de un mercado donde es importante contar con una sólida red de distribución para llegar a tantos clientes como sea posible a este mundo, por lo que se busca la asociación con distribuidores establecidos, para cubrir el espectro más amplio de clientes posible, pudiendo tener las empresas distribuidoras su propia

infraestructura local de almacenamiento y logística<sup>54</sup>. Según la notificante señala que las partes de la operación [CONFIDENCIAL].

- (37) En cuanto a la investigación y desarrollo, según la notificante, [CONFIDENCIAL].
- (38) La estructura de costes en estos mercados la conforman, según la notificante, fundamentalmente el coste de materias primas y los gastos operativos (incluyendo el transporte), el desarrollo de productos, los recursos humanos y los costes administrativos.

## **VIII. ESTRUCTURA DE LA DEMANDA**

- (39) Según la notificante, los clientes de los mercados de pigmentos no son homogéneos, pero en general suelen tener un alto poder negociador, que se deriva principalmente de la facilidad de aprovisionarse de pigmentos de Asia y la India, el elevado volumen de sus pedidos y el auge del comercio internacional. La notificante considera que, en general, los clientes del sector son grandes y sofisticados, lo que unido a su cierto grado de poder de compra, suele desembocar en que sigan estrategias de proveedores múltiples, comprando a una variedad de fabricantes mundiales, tanto en el EEE como fuera, para garantizar un suministro estable. Por ello, los contratos suscritos entre fabricante y cliente a largo plazo no desempeñan un papel importante[CONFIDENCIAL].
- (40) El precio constituye uno de los factores que determina la elección de un proveedor para los clientes, existiendo por tanto una intensa competencia en precios a nivel mundial. Otros factores también importantes los requisitos para su aplicación con respecto al color deseado, resistencia a la luz, resistencia a las inclemencias del tiempo y otras características del pigmento, existiendo en general diversas alternativas a elegir para la mayor parte de aplicaciones<sup>55</sup>. [CONFIDENCIAL].

## **IX. BARRERAS DE ENTRADA**

- (41) La notificante considera que no existen barreras significativas al comercio transfronterizo<sup>56</sup>, de manera que la competencia se ejerce a nivel mundial, donde los productos se transportan a larga distancia, de manera fácil y económica. De hecho, considera clara la entrada y expansión reciente en los mercados afectados en el EEE, con un incremento de las importaciones desde China e India. Si bien es preciso realizar una inversión inicial significativa, para adquirir la tecnología necesaria para producir estos productos y crear una cartera de clientes, estos costes y requisitos de inversión son necesarios para todos los sectores vinculados, y no constituyen una barrera específica a la entrada con respecto a los productos en cuestión.
- (42) En este sentido, la notificante señala la reciente entrada de SURDASHAN, que, partiendo de la India, en la última década se ha expandido agresivamente en los mercados internacionales. Asimismo, hay varios nuevos entrantes que han empezado a suministrar Quinacridonas en los últimos años (especialmente desde India y China), como JINYUAN WENZHOU (cerca del 10% a nivel mundial) y GAOYOU HUABEI

<sup>54</sup> [CONFIDENCIAL].

<sup>55</sup> [CONFIDENCIAL] dependiendo de las características requeridas, los pigmentos de Monoazo y los pigmentos de Diarilida pueden satisfacer las necesidades de [CONFIDENCIAL] clientes de Benzimidazolonas; asimismo, en algunos casos incluso los pigmentos inorgánicos pueden satisfacer las necesidades de los clientes de pigmentos orgánicos [CONFIDENCIAL].

<sup>56</sup> Descartando también barreras legales o reglamentos, ni existen restricciones relativas a la propiedad intelectual.

(cerca del 7%), que ya cuentan con certificaciones REACH que les permiten suministrar sus productos a la UE<sup>57</sup>.

## **X. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (43) La operación consiste en la adquisición de control, por SKCP, del NEGOCIO DE PIGMENTOS DE CLARIANT y del GRUPO HEUBACH, presentes en los mercados de fabricación y suministro de pigmentos (orgánicos e inorgánicos), preparaciones de pigmentos y colorantes.
- (44) Las cuotas adquiridas en los mercados de pigmentos orgánicos superan el 15% en seis pigmentos orgánicos, siendo las más elevadas en el mercado geográfico relevante EEE, la de la Quinacridona ([CONF. 40-50%])<sup>58</sup>, y la de Benzimidazolona ([CONF. 30-40%])<sup>59</sup>. En cualquier caso, al no darse solapamientos horizontales, la operación supone únicamente un cambio de titularidad de la cuota en estos mercados, además de constatarse la existencia de alternativas a las partes<sup>60</sup>.
- (45) Asimismo, la operación da lugar a solapamientos en un único pigmento inorgánico (CICP), en colorantes y en preparaciones de pigmentos, siendo todos ellos poco significativos, con cuotas resultantes en España<sup>61</sup> inferiores al 15%, por lo que no se considera que la operación de concentración vaya a dar lugar a problemas de competencia en dichos mercados.
- (46) Por otra parte, [CONFIDENCIAL], presentando las partes en los mercados verticalmente relacionados cuotas en todo caso inferiores al 25%, por lo que no se considera que la operación pueda dar lugar a problemas de tipo vertical.
- (47) Tampoco se identifican efectos conglomerales derivados de la operación en la medida en que, en primer lugar, la operación supone un incremento reducido de la cuota que venía ostentando el NEGOCIO DE PIGMENTOS DE CLARIANT, especialmente en aquellos pigmentos cuyas cuotas resultantes son más elevadas<sup>62</sup>, por lo que la estructura del mercado en dichos pigmentos varía mínimamente; en segundo lugar, todos los principales competidores, y en particular, según las partes, SUN/DIC, DLC y SUDARSHAN, también pueden ofrecer esta clase de pigmentos y carteras igualmente amplias en el EEE, existiendo además una creciente capacidad disponible de estos productos en el mercado. Por último, los clientes no suelen comprar estos productos conjuntamente, y aunque los clientes puedan requerir en algunos casos varios productos a un mismo proveedor, dichos clientes suelen ser grandes compradores sofisticados, con cierto grado de poder de compra, [CONFIDENCIAL].

<sup>57</sup> La notificante también ha señalado que varios nuevos entrantes han empezado a suministrar Benzimidazolonas en los últimos años (en particular fabricantes con sede en China y la India), empresas que ya tienen actividad en el mercado mucho más grande de pigmentos de Monoazo han empezado a dirigirse al suministro de Benzimidazolonas, que se basan en una química similar, para beneficiarse de un mercado creciente. En la actualidad, el mercado de Benzimidazolonas se estima que crecerá más de un 6% anualmente.

<sup>58</sup> A nivel mundial, se sitúa por debajo del [CONFIDENCIAL 30-40%] en valor.

<sup>59</sup> La cuota mundial resultante se sitúa en [CONFIDENCIAL 30-40%] en valor.

<sup>60</sup> Las partes han aportado información para calcular el índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) en España para Monoazo (IHH de 2.226 con delta de 88), Naftol (IHH de 2.218 y delta de 352), Benzimidazolona (IHH de 2.400 con delta de 162) y Quinacridona (IHH de 2.522 y delta de 56), si bien las partes no consideran posible estimar las cuotas de los competidores en el EEE, por lo que no se han calculado los IHH para dicha delimitación.

<sup>61</sup> Así como a nivel del EEE y a nivel mundial, con la excepción de las preparaciones de pigmentos a nivel mundial ([CONFIDENCIAL 10-20%]).

<sup>62</sup> Dado que GRUPO HEUBACH tiene unas cuotas inferiores al [CONF. 0-10%] en Benzimidazolona y Quinacridona, pigmentos cuyas cuotas resultantes son más elevadas en todas las delimitaciones.

- (48) A la vista de lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos a la competencia, siendo susceptible de ser aprobada en primera fase sin compromisos.

## **XI. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo, teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que toda limitación a inversiones financieras que no confieran directa o indirectamente influencia sustancial, con independencia del porcentaje de inversión que se establezca, va más allá de lo razonable y no tendrá la consideración de accesorio ni necesario para la operación, quedando, por tanto, sujeto a la normativa de acuerdos entre empresas.